

ACTA Nº 5/2021/AS

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS CELEBRADA EL DÍA 28/12/2021.

En la Sede de la EMTRE y por vía Telemática, siendo las 08:10 horas del 28/12/2021, se reúne, en sesión **Extraordinaria**, bajo la Presidencia de Sergi Campillo Fernández, la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE	VOTOS
ALQUAS	ANTONIO SAURA MARTÍN	3
ALBAL	RAMÓN MARÍ VILA	2
ALBALAT DELS SORELLS	SONIA CLEMENTE BIOT	1
ALBORAYA	MANUEL DUEÑAS PÉREZ	3
ALBUIXECH	ALBERTO CELDA LÓPEZ	1
ALCACER	EVA ISABEL ZAMORA CHANZÀ	1
ALDAIA	GUILLERMO LUJAN VALERO	4
ALFAFAR	ENCARNA MUÑOZ PONS	3
ALFARA DEL PATRIARCA	SONIA RODADO MORA	1
ALMASSERA	AITOR RAMON ALCAIDE	1
BENETUSSER	REMEDIOS NAVARRO ALAPONT	2
BENIPARRELL	JULIO MARTÍNEZ CÁRCEL	1
BONREPOS I MIRAMBELL	ROSABEL BOLAÑOS OTERO	1
BURJASSOT	RAFAEL GARCÍA GARCÍA	4
CATARROJA	ELISA GIMENO GÓMEZ	3
EMPERADOR	ALBERTO BAYARRI REMOLÍ	1
FOIOS	AMPARO PEREZ SAN JUAN	1
GODELLA	ANTONIO SEGURA MÁRMOL	2
LUGAR NUEVO DE LA CORONA	RUBÉN MOLINA FERNÁNDEZ	1
MANISES	RAFAEL MERCADER MARTINEZ	4



MASSALFASSAR	ALVARO MONTAÑES FOSTESTAD	1
MASSAMAGRELL	FRANCISCO GOMEZ LASERNA	2
MASSANASSA	FRANCISCO ANTONIO COMES MONMENEU	1
MELIANA	MARIA PILAR ASENSIO MARGAIX	2
MISLATA	CARLOS FENÁNDEZ BIELSA	5
MONCADA	JESUS GIMENO ALCAÑIZ	3
MUSEROS	VICENT PÉREZ I COSTA	1
PAIPORTA	VICENT CISCAR CHISVERT	3
PATERNA	JUAN ANTONIO SAGREDO MARCO	7
PICANYA	JOSEP ALMENAR I NAVARRO	2
PICASSENT	M ^a CONCEPCIÓN GARCÍA FERRER	3
PUÇOL	FRANCISCO ANDRES SALAVERT SERRA	2
PUIG DE SANTA MARIA,EL	LUISA SALVADOR TOMÁS	1
QUART DE POBLET	BARTOLOME NOFUENTES LOPEZ	3
RAFELBUÑOL/RAFELBUNYOL	FERNANDO CIGES IBAÑEZ	1
ROCAFORT	ROSARIO MARCO CABELLO	1
SAN ANTONIO DE BENAGEBER	ENRIQUE DANIEL SANTAFOSTA GINER	1
SEDAVI	JOSEP FERRÁN BAIXAULI CHORNET	2
SILLA	JOSÉ IVAN CUENCA I NAVARRO	2
TAVERNES BLANQUES	ROSA M ^o BAIXAULI MONTES	1
TORRENT	JOSE ANTONIO CASTILLEJO DURÁN	9
VALENCIA	SERGI CAMPILLO FERNÁNDEZ	79
VINALESA	FRANCISCO JAVIER PUCHOL RUIZ	1
XIRIVELLA	VICENT SANDOVAL I NUÑEZ	3

INCIDENCIAS



NO ASISTEN

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE
POBLA DE FARNALS (LA)	ENRIC PALANCA TORRES

Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D^a Jessica Crepo Poveda, el Director Técnico D. Eugenio Cámara Alberola y la Sra. Gerente D^a. Sara Bort del Arco.

Actúa como Secretario titular de la Corporación José Antonio Martínez Beltran.

Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia así lo declara y abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Acta nº 4 de la sesión celebrada el día 29/10/2021.

La Asamblea APRUEBA favorablemente por unanimidad, si bien se hace constar que asistió el representante del Ayuntamiento de Albuixech fue D. Alberto Celda López y no el titular D. José Vicente Andreu Castello

2.RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA 2022 - EXP. 790/2021. Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas 14/2021/CI

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Santafosta Giner (MIXTO), que justifica el contingut de la seua al·legació ja que la comissió creada per a tractar la TAMER ho ha arribat a res. No s'han complit els compromisos assumits, s'han anat tractant altres qüestions com el cànon d'eliminació o el futur impost estatal però no la taxa. Creu que no és justa ja que cal redistribuir la



càrrega de la taxa atés que hi ha trams que contribuïxen en major mesura que altres. Esta qüestió es coneix i no s'ha corregit, al marge que s'ingressa més del que costa el servici.

Del Sr. Molina Fernández (PP), que ratifica el sentit de vot de la Comissió ja que no compartixen el pressupost i sí que estan d'acord amb el contingut de l'al·legació.

Del Sra. Gimeno Alcañiz (CIUDADANOS), que es manifesta conforme amb l'al·legació en coherència amb la seua oposició al pressupost.

Del Sr. Pérez Costa (PSOE), que es mostra d'acord a desestimar l'al·legació i creu que la comissió de la TAMER està treballant en este sentit.

La comissió de la TAMER no ha finalitzat, ha tractat en primer lloc allò que era peremptori i continuarà treballant i invita al Sr. Santafosta a presentar esta al·legació en eixa comissió i no al·legar al pressupost, ja que no procedix.

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA 2022.

Finalizado el periodo de exposición pública del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022, que fue aprobado inicialmente por la Asamblea de esta Entidad Metropolitana, en sesión celebrada el pasado 29 de octubre de 2021 y según consta en el Certificado expedido por el Secretario General, en fecha 10 de diciembre de 2021, dentro del plazo legalmente establecido se ha recibido un único escrito de alegaciones al Presupuesto, con registro de entrada RE1182/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, suscrito por D. Enrique Daniel Santafosta Giner, con DNI 29163590G.

Al respecto, con fecha 13 de diciembre de 2021, por el Jefe del Servicio de Presupuestos de esta Entidad ha sido emitido Informe-Propuesta, con la conformidad del Interventor General, cuyo contenido es el siguiente:

"La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada el pasado 29 de octubre de 2021, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022, juntamente con sus Bases de Ejecución y sus Anexos, Plantilla y Relación de puestos de trabajo.

El Presupuesto aprobado inicialmente ha permanecido expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, previa publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 218,



de fecha 11-XI-2018, a efectos de que los interesados pudieran examinarlo y presentar reclamaciones. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).

Finalizado el periodo de exposición pública y según consta en el Certificado expedido por el Secretario General de la Entidad, en fecha 10 de diciembre de 2021, dentro del plazo legalmente establecido se ha recibido un único escrito de alegaciones al Presupuesto, con registro de entrada RE1182/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, suscrito por D. Enrique Daniel Santafosta Giner, con DNI 29163590G.

Al respecto se **INFORMA** lo siguiente:

1º.- El trámite de exposición pública y presentación de reclamaciones al Presupuesto inicialmente aprobado queda regulado en los artículos 169 y 170 del TRLRHL. El art. 169 se refiere a publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto, siendo relevante en el presente caso lo establecido en su apartado primero:

"1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones ; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Por su parte, en el artículo 170 se regula específicamente la reclamación administrativa al presupuesto. En su apartado primero se establece quienes ostentan la consideración de interesados y por tanto, a tenor de lo dispuesto en el anterior 169.1, están legitimados para presentar reclamaciones:

"1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."



A su vez, en el apartado segundo del mismo artículo 170 del TRLRHL, se definen las causas por las que únicamente podrán presentarse reclamaciones al presupuesto:

"2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

2º.- Se considera que el referido escrito de alegaciones ha sido presentado en tiempo y forma, con arreglo a los plazos establecidos en el art. 169 del TRLRHL. A su vez se considera que la persona que lo suscribe está legitimada para ello, en su condición de miembro de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en representación del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, según consta en el Certificado del Secretario antes citado.

3º.- En relación al propio contenido del escrito de alegaciones:

3.1.- Tras una introducción, en el escrito se efectúa la siguiente exposición:

"La Asamblea General de la EMTRE aprobó inicialmente el presupuesto general para el 2022 en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021, según consta en el anuncio publicado el día 11 de noviembre de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Como miembro de pleno derecho de la Asamblea General de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante EMTRE), por el presente escrito vengo a presentar alegaciones contra la aprobación inicial del presupuesto general de la EMTRE para el año 2022, legitimado para presentar las presentes alegaciones habiendo emitido voto contrario a la aprobación inicial del mismo.

La entidad constituyó una comisión para el estudio de la tasa TAMER, tasa que es el ingreso que básicamente sustenta el presupuesto de la EMTRE.



En dichas comisiones se entregó diversa documentación y datos facilitados por la presidencia de la entidad. En concreto hago referencia a los documentos presentados en la primera comisión celebrada el día 19 de julio de 2021 a las 13 horas en la sala de prensa del edificio de tabacalera. Documentos que se adjuntan al presente escrito. En concreto en la página 5 de dichos documentos, en el cuadro comparativo denominado "comparativo coste de gestión de residuos vs. Tamer" la entidad pone de manifiesto que existe una mayor aportación por aquellos que más agua consumen reconociendo que: "Los grupos que menos agua consumen aportan menos de lo que cuesta el servicio". En este sentido, se vulnera lo contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de aprobación del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el que se hace mención al artículo 31.1 de La Constitución Española: "1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio". Es obvio y reconocido por la propia entidad, (en los documentos adjuntos), que no se cumplen los principios de igualdad referidos de la Constitución, sino que además se rompe el principio legal que ampara la TASA, que no es otro que cubrir el coste del servicio, no pudiendo estar por debajo ni por encima como en el caso de los tributos o de los precios públicos".

Y a continuación se formula la siguiente solicitud:

"Solicito, que se tenga por presentado el presente escrito de alegaciones, presentado en plazo; que se estimen las alegaciones dejando sin efecto la aprobación inicial del presupuesto por no ajustarse a los principios constitucionales mencionados. Que se realicen las acciones necesarias para un reparto equitativo de la tasa ajustando los ingresos de una manera equitativa".

3.2.- *Del contenido del escrito se deduce una solicitud genérica, enmarcada en los trabajos de la Comisión para el estudio de la tasa TAMER, relativa a la correlación entre consumo de agua y aportación a la tasa metropolitana. Al respecto se apela al principio constitucional establecido en el art. 31 de la Constitución Española, referido al sistema tributario justo y la contribución de los ciudadanos al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, atendiendo a los principios de igualdad y progresividad. Igualmente se hace referencia en el escrito al principio que debe cumplir el establecimiento de cualquier Tasa, respecto a la cobertura del servicio sin exceder, en su conjunto, de su coste real o previsible (aunque no se cita, se entiende se refiere a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 24 del TRLHL).*



Si bien la solicitud no concreta qué aspectos de la TAMER (tramos de consumo, cuotas, etc.) deberían modificarse, ni tampoco cuantifica sus repercusiones económicas y presupuestarias, se considera que la misma plantea una posible línea de estudio en futuros trabajos para mejorar y actualizar la Tasa vigente.

En cualquier caso, la solicitud se refiere a cuestiones relacionadas con una posible mejora de la TAMER y no a aspectos concretos ni cuantificables del Presupuesto de la Entidad para 2022. De hecho, se solicita, textualmente, "Que se realicen las acciones necesarias para un reparto equitativo de la tasa ajustando los ingresos de una manera equitativa". Parece evidente que la solicitud va dirigida a promover la realización de determinadas acciones, cuya materialización debería efectuarse, en su caso, mediante modificaciones en la vigente Ordenanza reguladora de la TAMER y no en el ámbito de la presente tramitación del expediente presupuestario.

3.3.- *En sentido estricto y atendiendo a los supuestos únicos previstos en la Ley, se considera que las alegaciones presentadas no responden a ninguna de las tres causas definidas por las que se pueden entablar reclamaciones al presupuesto (art. 170.2 TRLRHL), según se analiza a continuación:*

Art. 170.2.a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley:

Este supuesto no se plantea en el escrito de alegaciones. Más bien al contrario, se hace referencia al preceptivo trámite de exposición pública, que de hecho se utiliza para presentar la reclamación que nos ocupa.

Art. 170.2.b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Este supuesto tampoco se menciona en el escrito de alegaciones, que en ningún momento hace referencia a las dotaciones y coberturas de los créditos para gastos habilitados en el Presupuesto.

Art. 170.2.c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En el escrito se hace una referencia genérica a los ingresos derivados de la aplicación de la TAMER, en el marco de una solicitud de posible modificación



del actual sistema de reparto. Como se ha dicho, la misma se dirige más a posibles modificaciones de la actual Ordenanza reguladora de la Tasa, sin plantear, concretar ni cuantificar modificaciones en el Presupuesto para 2022 inicialmente aprobado. En ningún momento se cuestiona la suficiencia de alguno de los conceptos previstos en el estado de Ingresos del Presupuesto, ni siquiera de los conceptos y cuantías previstas por aplicación de la TAMER en el Capítulo III de "Tasas, precios públicos y otros Ingresos"

3.4.- *Por todo ello, se considera que el escrito de alegaciones presentado no plantea en sentido estricto motivos de reclamaciones al Presupuesto, tal y como éstas se contemplan y regulan en el TRLRHL.*

No obstante, dado que ha sido presentado en tiempo y forma y por parte interesada, cumpliendo con lo establecido para el trámite de exposición pública, al que el propio escrito hace referencia, se considera que el mismo debe ser tenido en conocimiento por la Asamblea de la Entidad, debiendo ésta pronunciarse respecto a su contenido.

A su vez se considera que dicho pronunciamiento debe consistir en desestimar las alegaciones presentadas como reclamaciones al Presupuesto General inicialmente aprobado para 2022.

Ello con independencia de que los Órganos de gobierno de la Entidad, dentro de su marco competencial y especialmente, en el ámbito de trabajo de la Comisión creada al efecto, se puedan estudiar y plantear determinadas actuaciones de mejora del actual sistema de reparto, medidas que en su caso pudiesen tener reflejo en futuras modificaciones de la Ordenanza reguladora de la TAMER.

4º.- *En consecuencia con lo anteriormente informado, se propone desestimar las alegaciones presentadas como reclamaciones al Presupuesto General de la Entidad para 2022, inicialmente aprobado. Ello sin perjuicio de su eventual y adecuada ponderación por la Corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, en el ejercicio de las facultades de organización y decisión que la Ley atribuye a la Asamblea de la Entidad.*

Al respecto se propone el siguiente texto dispositivo del Acuerdo a elevar a aprobación por la Asamblea de la Entidad, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos:

"Primero.- *Quedar enterada del escrito de fecha 26 de noviembre de 2021, con registro de entrada RE1182/2021, suscrito por D. Enrique Daniel*



Santafosta Giner, con DNI 29163590G, reconociendo el mismo como de alegaciones al Presupuesto General de la Entidad para 2022 inicialmente aprobado, habiendo sido presentado en tiempo y forma por parte interesada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- *Desestimar las alegaciones presentadas en el citado escrito como reclamaciones al Presupuesto General de la Entidad para 2022, por no referirse a ninguna de las tres únicas causas por las que se pueden entablar reclamaciones contra el Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 170.2 del TRLRHL y previo Informe de Intervención.*

Tercero.- *En consecuencia con lo anterior, aprobar con carácter definitivo el Presupuesto General de la Entidad para 2022, junto con sus Bases de Ejecución, sus Anexos, Plantilla y Relación de puestos de trabajo, sin modificación alguna respecto al Presupuesto aprobado inicialmente por Acuerdo de la Asamblea, en sesión celebrada el pasado 29 de octubre de 2021."*

Se propone por tanto que la Asamblea se pronuncie sobre el escrito presentado por D. Enrique Daniel Santafosta, en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas, por no referirse a ninguna de las tres únicas causas establecidas en la legislación de Haciendas Locales por las que se pueden entablar reclamaciones contra el Presupuesto.

En el mismo Informe se considera que la solicitud presentada no se refiere a aspectos concretos ni cuantificables del Presupuesto de la Entidad para 2022, sino a cuestiones relacionadas con una posible mejora de la TAMER, dirigida a promover la realización de determinadas acciones, cuya materialización debería efectuarse, en su caso, mediante modificaciones en la vigente Ordenanza reguladora de la TAMER y no en la tramitación del expediente del Presupuesto de la Entidad para 2022.

Al respecto, esta Presidencia considera que en el escrito de alegaciones presentado, D. Enrique Daniel Santafosta plantea cuestiones que pueden ser objeto de estudio y en su caso, de implementación de las correspondientes actuaciones, en el ámbito de trabajo de la Comisión para el estudio de la TAMER creada a tal efecto.

En consecuencia y de acuerdo con el Informe del Jefe del Servicio de Presupuestos, con la conformidad del Interventor General, esta Presidencia



PROPONE a la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos que emita dictamen favorable respecto a la adopción del siguiente ACUERDO

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, por mayoría de 163 votos ponderados a favor (COMPROMIS, PSOE Y PODEMOS) y 14 votos ponderados en contra (PP, CIUDADANOS y MIXTO), ACUERDA:

Primero.- Quedar enterada del escrito de fecha 26 de noviembre de 2021, con registro de entrada RE1182/2021, suscrito por D. Enrique Daniel Santafosta Giner, con DNI 29163590G, reconociendo el mismo como de alegaciones al Presupuesto General de la Entidad para 2022 inicialmente aprobado, habiendo sido presentado en tiempo y forma por parte interesada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas en el citado escrito como reclamaciones al Presupuesto General de la Entidad para 2022, por no referirse a ninguna de las tres únicas causas por las que se pueden entablar reclamaciones contra el Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 170.2 del TRLRHL y previo Informe de Intervención.

Ello con independencia de los estudios y las actuaciones que, en relación con las cuestiones planteadas en el referido escrito, se puedan llevar a cabo en el ámbito de trabajo de la Comisión para el estudio de la TAMER creada a tal efecto.

Tercero.- En consecuencia con lo anterior, aprobar con carácter definitivo el Presupuesto General de la Entidad para 2022, junto con sus Bases de Ejecución, sus Anexos, Plantilla y Relación de puestos de trabajo, sin modificación alguna respecto al Presupuesto aprobado inicialmente por Acuerdo de la Asamblea, en sesión celebrada el pasado 29 de octubre de 2021.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 08:26 de la que se extiende la presente acta.

Firma Electrónica: https://administracion.emtre.es/SedeElectronica

Secretario

Fecha: 16/05/2022 12:09:29 CEST

EL SECRETARIO

